



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Lunes, 10 de junio de 1991

Núm. 130

SUMARIO

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios de la URE 2 sobre subasta de bienes inmuebles y notificación de embargo	2105-2106
--	-----------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Mercancías por Carretera, Mudanzas y Guardamuebles	2106
Convenio colectivo de la empresa Nurel	2107

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos	2113-2114
--	-----------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	2114
-------------------------------------	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia	2114-2117
Juzgados de Instrucción	2118
Juzgados de lo Social	2118-2120

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 29.575

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación número 2 de Zaragoza;

Hace constar: Que el día 11 de julio de 1991, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales de la Sala de Juntas de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en Doctor Cerrada, 6, de esta ciudad) la venta en pública subasta del inmueble embargado al deudor de este expediente don Luis Orta Murillo, casado con doña Hortensa Gimenes de Sosa, y que a continuación se describe:

Urbana número 2. — Piso primero derecha, con acceso por la escalera derecha, de la calle Foratata, núm. 1, que forma parte de la urbanización Nuestra Señora de las Nieves, de 193,12 metros cuadrados de superficie construida. Linda: frente, caja de escalera, rellano, caja de uno de los ascensores y piso izquierda de igual planta y escalera; derecha entrando, patio de luces; izquierda, calle Foratata, y espalda, piso izquierda de igual planta de la escalera izquierda del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza al tomo 976, folio 193, finca número 35.088.

Valoración, 17.380.800 pesetas.

Cargas, 1.278.052 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 16.102.748 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 12.077.061 pesetas.

Advertencias a los posibles licitadores:

1.^a Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad o persona acreedora hasta la de la celebración de la subasta.

2.^a Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.^a Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Tesorería General si los adjudicatarios no hicieran efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.^a Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura. A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

5.^a El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.^a La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

7.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá realizarse en el momento de aprobarse el remate.

8.^a Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones registrales que se encuentran de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, donde podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

9.^a Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10.^a La Tesorería General se reserva el derecho de solicitar la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate, así como la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Zaragoza a 23 de mayo de 1991 — El recaudador ejecutivo.

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 22.575

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor a la Seguridad Social don Jesús Cea Martín-Crespo, casado en régimen de separación de bienes con doña Marcelina Esteruelas Sanz, ha sido practicada con fecha 25 de abril de 1991 la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se cita, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, se declararon embargados los inmuebles pertenecientes al deudor don Jesús Cea Martín-Crespo (privativo), que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Finca urbana. — Piso o apartamento, piso 1.º, letra C, del edificio sito en plaza Ariño, sin número, y con fachadas laterales a las calles Don Jaime I, núms. 29-31, y San Félix, 8, accesorio, de 57,12 metros cuadrados de superficie. Finca número 28.751, inscrita al tomo 1.504, folio 140, en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza.

Finca urbana. — Casa en calle San Pablo, número 2, angular a la de Escuelas Pías, de 61 metros cuadrados en planta baja, estando compuesta de cuatro pisos sobre el firme, en cuanto a la nuda propiedad de la mitad indivisa. Finca número 1.665, inscrita al tomo 1.961, folio 100, en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza.

Concepto: Descubierta total, régimen especial autónomos. Período: Enero a diciembre de 1988. Principal: 177.600 pesetas. Recargo: 35.520 pesetas.

El total, incluidas 100.000 pesetas para gastos y costas a resultas, asciende a 313.120 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, y siendo usted el interesado a quien se refiere la presente diligencia se le notifica con la advertencia de que puede designar perito que intervenga en la tasación.

Recurso. — Contra este acto puede interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días, contados a partir al de la notificación de la presente diligencia. El procedimiento administrativo de apremio no se suspenderá aunque se interponga recurso, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Resultando desconocido el paradero del deudor y su cónyuge, se hace público mediante el presente edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.3 de la Orden de 23 de octubre de 1986, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza a 25 de abril de 1991. — El recaudador ejecutivo.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Transportes Regulares y Discrecionales de Mercancías por Carretera, Mudanzas y Guardamuebles Núm. 31.025

Vistos los acuerdos adoptados por la comisión negociadora del convenio colectivo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Mercancías por Carretera, Mudanzas y Guardamuebles, para su segundo año de vigencia, recibidos en esta Dirección Provincial en fecha 17 de mayo de 1991, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de mayo de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DE LOS ACUERDOS

Zaragoza a 29 de abril de 1991. — Reunidos los representantes de las asociaciones provinciales ASETRAZ, ATRAMEF, ATRAMUG y los

representantes de las centrales sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, acuerdan la revisión para el ejercicio 1991 del vigente convenio colectivo provincial del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Mercancías por Carretera, Mudanzas y Guardamuebles de la provincia de Zaragoza en los siguientes términos:

Primero. — Durante el ejercicio de 1991 los conceptos especificados en el artículo 4.º, apartado C) del convenio del sector vigente, se incrementan en la siguiente forma:

- A) Salarios: Según tabla anexa.
- B) Plus calidad y cantidad: Según tabla anexa.
- C) Horas extraordinarias: Según tabla anexa.
- D) Dietas: Nacional, 3.125 pesetas. Internacional, 4.256 pesetas.
- E) Gratificaciones extraordinarias: Art. 28, 5.926 pesetas.

Segundo. — Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 7,25 % respecto a la cifra que resultara del IPC al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará exclusivamente a partir del 1 de enero de 1992, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en este año.

Y para que así conste y surtan los efectos oportunos firman ambas representaciones la presente acta, en el lugar y fecha antes indicados.

TABLAS SALARIALES-1991
(Percepción diaria, mensual y anual)

CATEGORÍA	PLUS DE SALARIO	PLUS DE CALIDAD	TOTAL	PERCEPCION ANUAL	HORAS EXTRAS
GRUPO 1º PERSONAL SUPERIOR:					
Jefe de Servicios	117.471	17.490	134.961	1.971.948	2.749
Inspector principal	105.640	17.490	123.130	1.794.484	1.580
Ingenieros y licenciados	102.468	17.490	119.958	1.746.901	1.508
Ingenieros técnicos y auxiliares titulados	78.506	17.490	95.996	1.387.463	1.425
Ayudantes técnicos sanitarios	72.160	17.490	89.650	1.292.282	1.187
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO:					
Jefe de sección	92.075	17.490	109.565	1.590.998	1.425
Jefe de negociado	83.131	17.490	100.621	1.456.849	1.187
Oficial de primera	73.601	17.490	91.091	1.313.892	973
Oficial de segunda	68.405	17.490	85.895	1.235.956	854
Auxiliar mayor de 22 años	59.171	17.490	76.661	1.097.443	784
Auxiliar menos de 22 años	55.129	17.490	72.619	1.036.818	724
Aspirante de 16 a 17 años	37.237	8.745	45.982	663.500	0
GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO:					
Subgrupo A)					
Factor	63.212	17.490	80.702	1.158.053	784
Repartidor de mercancías (diario)	2.025	583	2.608	1.133.972	760
Mozo (diario)	1.966	583	2.549	1.107.498	738
Sección 2ª. Personal de agencias:					
Encargado general	80.819	17.490	98.309	1.422.164	1.187
Encargado de almacén	73.601	17.490	91.091	1.313.892	973
Capataz	68.405	17.490	85.895	1.235.956	948
Auxiliar de almacén y basculero (diario)	2.025	583	2.608	1.133.972	760
Mozo especializado (diario)	2.025	583	2.608	1.133.972	760
Mozo ordinario (diario)	1.966	583	2.549	1.107.498	738
Subgrupo B) - Transporte de mercancías:					
Jefe de tráfico de primera	80.819	17.490	98.309	1.422.164	1.187
Jefe de tráfico de segunda	73.601	17.490	91.091	1.313.892	973
Jefe de tráfico de tercera	68.405	17.490	85.895	1.235.956	948
Conductor mecánico (diario)	2.427	583	3.009	1.316.840	832
Conductor (diario)	2.256	583	2.839	1.239.378	784
Conductor de motocarro (diario)	2.168	583	2.751	1.199.177	774
Ayudante (diario)	2.124	583	2.707	1.179.076	760
Mozo especializado (diario)	2.025	583	2.608	1.133.972	760
Mozo de carga, descarga y reparto (diario)	1.966	583	2.549	1.107.498	738
Subgrupo H) - Transporte de muebles:					
Jefe de tráfico	80.819	17.490	98.309	1.422.164	1.187
Inspector visitador	73.601	17.490	91.091	1.313.892	973
Encargado de almacén y/o guardamuebles	68.405	17.490	85.895	1.235.956	948
Capataz	68.405	17.490	85.895	1.235.956	948
Capitonista (diario)	2.083	583	2.666	1.160.446	774
Mozo especializado (diario)	2.025	583	2.608	1.133.972	760
Mozo ordinario (diario)	1.966	583	2.549	1.107.498	738
Carpintero (diario)	2.427	583	3.009	1.316.840	832
Conductor mecánico (diario)	2.427	583	3.009	1.316.840	832
Conductor (diario)	2.256	583	2.839	1.239.378	784
Conductor de motocarro y furgoneta (diario)	2.168	583	2.751	1.199.177	774

CATEGORIA	PLUS DE		PERCEPCION	HORAS	
	SALARIO	CALIDAD			
GRUPO 4º PERSONAL DE TALLERES:					
Jefe de Taller	93.517	17.490	111.007	1.612.639	1.425
Contramaestre	84.572	17.490	102.062	1.478.458	1.260
Encargado general	84.572	17.490	102.062	1.478.458	1.187
Encargado de almacén	75.915	17.490	93.405	1.348.609	1.105
Jefe de equipo	75.915	17.490	93.405	1.348.609	973
Oficial de primera (diario)	2.427	583	3.009	1.316.840	948
Oficial de segunda (diario)	2.256	583	2.839	1.239.378	854
Oficial de tercera (diario)	2.124	583	2.707	1.179.076	784
Mozo de taller (diario)	2.025	583	2.608	1.133.972	760
Aprendiz de primer año (diario)	857	291	1.148	495.946	-
Aprendiz de segundo año (diario)	1.030	291	1.321	574.879	-
Aprendiz de tercer año (diario)	1.202	291	1.493	653.321	-
Aprendiz de cuarto año (diario)	1.443	291	1.734	762.649	-

GRUPO 5º PERSONAL SUBALTERNO:

Cobrador de facturas	61.483	17.490	78.973	1.132.128	760
Telefonista	55.129	17.490	72.619	1.036.818	760
Btones de 16 a 17 años	34.926	8.745	43.671	628.831	-
Portero (diario)	1.966	583	2.549	1.107.498	738
Limpiadora (diario)	1.966	583	2.549	1.107.498	738
Vigilante nocturno (diario)	2.025	583	2.608	1.133.972	760

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Nurel, S. A.

Núm. 20.826

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Nurel, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Nurel, S. A., suscrito el día 9 de abril de 1991 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 10 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 12 de abril de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO**Capítulo primero***Disposiciones generales*

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente convenio colectivo se aplicará exclusivamente en el centro de trabajo de la empresa Nurel, S. A., ubicado en la carretera de Barcelona, kilómetro 329,200 y destinado a la fabricación de fibras sintéticas.

Art. 2.º **Ambito personal.** — Quedarán comprendidos dentro de este convenio todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante el período de vigencia presten sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa, excepción hecha de aquellos que ostenten la categoría de director de fábrica o jefe de departamento.

Art. 3.º **Entrada en vigor.** — El convenio entrará en vigor en el momento de la firma, si bien ambas partes convienen que las condiciones económicas se apliquen desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1991. Su duración será de dos años, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 4.º **Denuncia.** — El presente convenio se entiende denunciado en el momento de la firma.

Art. 5.º **Absorción.** — Las condiciones contenidas en el presente convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o gubernamental, imperativo legal, jurisprudencial contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras o dimanantes de un convenio superior que fuera de aplicación, en caso de concurrencia en todo o en parte con lo aquí regulado, sólo tendrá eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, resultaran más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el presente convenio.

Art. 6.º **Garantías "ad personam".** — En caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los trabajadores de las mismas categorías profesionales serán respetadas dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 7.º **Vinculación a la totalidad.** — En el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase algunos de los puntos esenciales del convenio, desvirtuándolo, quedaría éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

Art. 8.º **Interpretación.** — Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente concede a la autoridad que homologa el convenio, se acuerda la constitución de una comisión paritaria con las funciones que establezca dicha normativa, para la vigilancia y cumplimiento del convenio.

Art. 9.º **Composición y funcionamiento de la comisión paritaria.** — Estará formada por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro de la empresa, todos con sus respectivos suplentes. Cada parte designará a los vocales, debiendo los trabajadores efectuar los nombramientos de manera que estén el mayor número de grupos profesionales.

Las funciones de esta comisión serán las de asesores e informarán a la dirección y al comité de empresa sobre la interpretación de las cláusulas del convenio, incidencias que pudieran surgir, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Se levantarán actas de las reuniones, en las que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competencia o, en su caso, los votos particulares con su fundamento.

Las funciones y actividades de esta comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales.

Capítulo II*Organización del trabajo*

Art. 10. **Contratación y vacantes.** — Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este convenio se publicarán con detalle de sus características. A igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la sociedad tendrá preferencia sobre el personal del exterior para cubrirlos. En caso de igualdad de resultados y aptitudes de los empleados aspirantes, se dará preferencia al más antiguo.

Cuando las vacantes se cubriesen con alguien del exterior, los hijos de aquellos trabajadores de la empresa que hubieran fallecido, fueran jubilados o permanezcan en activo tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para cubrirlos.

El comité de empresa tendrá conocimiento de los contratos que se realicen con empresas del exterior.

Art. 11. **Movilidad funcional.** — La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los intereses económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional al que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Salvo acuerdo con el interesado no habrá traslados a un centro de trabajo que exija cambios de residencia.

Art. 12. **Trabajos de superior e inferior categoría.** — Uno. El trabajador que realice trabajos de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Dos. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité, se puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Tres. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Cuatro. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a inferior categoría a la suya, sólo podrá hacerlo en el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. El mismo criterio se aplicará para los de categoría superior.

Art. 13. **Abandono del puesto de trabajo.** — Para abandonar el puesto de trabajo durante la jornada se requerirá la autorización del supervisor, siempre que sea posible o en otro caso deberá justificar adecuadamente la no presencia en el puesto de trabajo.

Art. 14. **Procedimiento de reclamaciones.** — Los trabajadores afectados se comprometen a plantearlas por escrito a su supervisor inmediato, el cual, en el plazo máximo de cuatro días, contestará inexcusablemente, por igual medio al empleado, la respuesta o solución correspondiente.

A todos los efectos, la respuesta o solución será considerada como proposición definitiva de la empresa ante la cuestión suscitada.

En este momento el trabajador quedará facultado para interponer cualquier queja o reclamación ante los organismos correspondientes, comité de empresa, Delegación de Trabajo, etc.

Art. 15. Sanciones. — La empresa comunicará al comité, con carácter previo, la imposición de despido y de las faltas muy graves o graves.

Capítulo III

Jornada, horario y descansos laborales

Art. 16. Duración de la jornada. — La jornada será de 1.784 horas de presencia, con treinta minutos de descanso, cada día, dentro de las horas de presencia, para efectuar la comida del mediodía o tomar el bocadillo en los turnos.

Se mantiene la jornada anual de 1.784 horas. Dado que 1992 es bisiestivo, el día en exceso se disfrutará en este año bajo el concepto de vacación, a disfrutar a lo largo del año, según se acuerde con la supervisión. Este día se mantendrá en los años siguientes.

Art. 17. Computo de la jornada. — El cómputo de la jornada, tanto al comienzo como al final de la misma, se efectuará de tal manera que tanto al principio como al final el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo.

Art. 18. Jornada a turno central. — La jornada pactada se cumplirá de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto festivos.

En 1991 la jornada se ajustará al siguiente horario: Se iniciará a las 8.00 horas y terminará a las 16.30 horas, incluidos los treinta minutos de descanso para la comida del mediodía. Teniendo en cuenta que el horario pactado general tiempo de trabajo en exceso sobre la jornada anual pactada en el artículo 16, se disfrutará ocho días libres a lo largo del año en las fechas que se acuerde con la supervisión, más cinco puentes distribuidos en las fechas de 28 de enero, 4 de marzo, 1 de abril, 11 de octubre y 24 de diciembre.

Para conseguir el ajuste sobre la jornada anual, la jornada del viernes de cada semana finalizará a las 15.30 horas desde el día 31 de mayo de 1991 al 31 de diciembre de 1991. El día 31 de diciembre, la salida del personal a turno central se realizará a las 13.00 horas.

Para 1992, segundo año de vigencia del presente convenio, la distribución de la jornada se acordará por la comisión paritaria, tan pronto como se conozca el calendario laboral, con la premisa de salir todos los viernes a las 15.30 horas.

En todo caso, los días libres retribuidos devengados en cada año se disfrutarán necesariamente antes del 31 de diciembre de cada año, sin que sea admisible compensar con horas extras su no disfrute.

Art. 19. Jornada a turnos. — Las horas anuales promedio pactadas en el artículo 16 se cumplirán en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos de mañana, tarde y noche con el sistema de turnos 6T-3D (donde T son los días de trabajo y D los días de descanso).

Teniendo en cuenta que los 335 días disponibles para cumplir la jornada pactada en el artículo 16, excluidos los treinta días naturales o veinte días laborables de las vacaciones (art. 28), da como resultado promedio 2,6666 horas en exceso al año de la jornada pactada en el artículo 16; cada tres años se genera un día en exceso que podrá disfrutarse en la fecha que se acuerde con la supervisión como permiso retribuido, tan pronto como dicho día se haya generado, lo que debe ocurrir para un tercio de la plantilla a turnos 6T-3D.

Art. 20. Prolongación de la jornada a turnos. — Esta jornada, cuando al terminar la jornada ordinaria de un trabajador no se hubiera presentado el que deba sustituirlo, el trabajador no sustituido, a requerimiento de la supervisión, prolongará su jornada hasta que se presente el relevo, con un máximo de dos horas, para evitar que sufran perjuicio las personas, instalaciones y la producción.

Igualmente, en aquellas áreas o zonas en que el relevo no se efectúe persona a persona, como en el supuesto anterior, sino que un equipo releve a otro equipo, los supervisores, a falta de voluntarios, designarán entre el equipo saliente al trabajador o trabajadores que hayan de sustituir a los no presentados del equipo entrante.

La empresa abonará al trabajador las horas devengadas en prolongación de jornada con carácter de extraordinarias; si por acuerdo se llegan a alcanzar las cuatro horas extras, el trabajador podrá optar entre percibir su importe o sustituir el cobro por un día de descanso retribuido, a disfrutar en la fecha que, de mutuo acuerdo, se convenga con la supervisión, suministrándoles la empresa, sin coste alguno para el trabajador, un refrigerio.

En todo caso, la empresa proporcionará al trabajador medio de transporte para trasladarse a su domicilio una vez finalizado el trabajo.

Cuando la prolongación de jornada se efectúe en domingo, se abonará al trabajador la parte alicuota correspondiente del plus de domingo; si lo hace en festivo no domingo se le abonará, además de su salario, las horas

trabajadas en prolongación como extraordinarias y el salario de convenio del día o la parte proporcional trabajada.

Cuando se trabaja a uno o dos turnos se seguirá el mismo criterio para prolongación de jornada, si ésta resultase necesaria para atender un trabajo urgente.

Art. 21. Prolongación de la jornada a turno central. — En este caso, si esporádicamente o excepcionalmente hubiera que prolongar la jornada se aplicarán las mismas reglas que las establecidas en el artículo anterior para los empleados que trabajan en régimen de turnos.

Art. 22. Cambio que obligue a modificar la jornada. — Los sistemas de turnos de trabajo en el artículo 19 no podrán ser modificados durante la vigencia del convenio, salvo acuerdo con el comité de empresa; en todo caso, en la aplicación del sistema se respetarán las limitaciones legales de sexo y edad.

En el supuesto de que a un trabajador determinado haya que modificarle el calendario de turnos, asignarlo de turnos a turno central o viceversa, se le notificará el cambio con una antelación no inferior a siete días. En todo caso, los cambios se efectuarán de forma que se ocasionen al trabajador los menores perjuicios posibles, en especial en lo que se refiere a los descansos durante los treinta días siguientes al cambio.

Art. 23. Descanso durante la jornada. — Tanto en régimen de jornada a turno central como en el de jornada a turnos, desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada continuada, el personal gozará de un descanso retribuido de treinta minutos durante la jornada diaria de trabajo.

El descanso se efectuará aproximadamente hacia la mitad de la jornada, de acuerdo con las instrucciones del supervisor. Durante el mismo no se podrá abandonar el recinto de fábrica y se utilizarán para efectuar la comida del mediodía o para tomar algún refrigerio en la cafetería-comedor o lugares habilitados al efecto, de acuerdo con el siguiente cuadro de horarios máximo-mínimo:

- Turno de mañana, de 8.00 a 10.15 horas.
- Turno de tarde, de 17.30 a 19.00 horas.
- Turno de noche, de 1.00 a 3.00 horas.
- Turno central, de 12.00 a 13.30 horas.

Capítulo IV

Vacaciones, permisos, ausencias y excedencias

Art. 24. Solicitud de permisos. — Para la obtención de un permiso que lleve consigo faltar al trabajo será preciso:

- a) Solicitarlo por escrito al supervisor, quien contestará en forma análoga.
- b) Alegar causa justificada.
- c) Que se solicite con una antelación no inferior a dos días, salvo imposibilidad manifiesta.
- d) Se entenderá concedido de no contestar en dos días hábiles.

Art. 25. Permisos. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho al salario del convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) En caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hermanos o hijos, tres días naturales.
- b) En caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelo, nietos, tíos, hermanos políticos, abuelos políticos, dos días naturales.
- c) Por intervención quirúrgica:
 1. Del cónyuge, hijos o padres, dos días naturales.
 2. De hermanos, un día natural.
 3. De padres e hijos políticos, el día de la intervención, siempre que coincida con día de trabajo.
- d) Por boda de un hijo, padre, hermano o hermano político, un día, si coincide con día de trabajo.
- e) Por comunión o bautizo de un hijo o hermano, un día siempre que coincida con un día de trabajo y se avise al menos con ocho días de antelación.
- f) En caso de matrimonio, quince días naturales.
- g) Por cambio de domicilio, un día.

En los supuestos del apartado a) y b) se podrá ampliar hasta dos días más, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

Las causas que motivan la concesión de permisos, retribuidos o no, se regirán por el presente convenio, o cualquier normativa vigente.

Art. 26. Otros permisos. — En caso de enfermedad grave de los padres o de algún hijo de los trabajadores al servicio de la empresa se tendrá opción a faltar al trabajo el tiempo imprescindible, sin retribución. El mismo criterio se seguirá con el cónyuge y/o compañero o compañera, acreditando en este último caso la convivencia con arreglo a la normativa vigente.

Art. 27. Vacaciones. — Las vacaciones serán de 22 días laborales para el personal a turno central y de 20 días de trabajo para el personal que trabaje a turnos, dado el sistema de turnos pactado en el artículo 19.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año en que se haya producido la incorporación a la empresa, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En caso de tener que cesar antes de poder disfrutar el período de vacaciones se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. Del mismo modo, si el cese se produjera voluntariamente después de haber disfrutado las vacaciones, al empleado se le retendrá la liquidación de los días disfrutados y no devengados.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro, salvo que al tiempo de disfrutar las programadas el trabajador se encontrase en situación de incapacidad laboral transitoria.

Durante las vacaciones se abonará el salario de convenio y, además, sin distinción de categorías, 572 pesetas por día laborable de vacaciones al personal que trabaja a tres turnos y 91 pesetas al que lo haga en turno de mañana y tarde, o sólo de mañana, en proporción al tiempo trabajado en tales condiciones.

Art. 28. Época de disfrute de vacaciones. — Es propósito de las partes que, como regla general, todos los trabajadores de la plantilla disfruten íntegramente sus vacaciones en época estival; ahora bien, dadas las limitaciones impuestas por el promedio productivo, se conviene en garantizar el disfrute de al menos 25 días naturales a todos los trabajadores de la plantilla dentro del período de 77 días comprendidos entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, salvo cuando las peticiones para otra época, los acuerdos entre interesados o los programas de producción permitan el disfrute íntegro dentro de aquel período.

Por consiguiente, las vacaciones podrán disfrutarse en otro período, o incluso fraccionarse en dos períodos distintos, previa petición del interesado, la cual será atendida en función de las necesidades de servicio. En todo caso, salvo voluntad del trabajador en otro sentido, uno de los dos períodos será estival con la duración que se determine.

La empresa establecerá para cada área de trabajo el número máximo de empleados de cada categoría que pueden disfrutar simultáneamente las vacaciones, efectuando una distribución proporcional entre los distintos períodos.

La programación se hará en forma rotativa y la notificación pública del calendario de vacaciones, en cada área de trabajo, se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente convenio, previa consulta con y entre los interesados; la empresa efectuará asignación concreta a cada trabajador, de las fechas inicial y final de las vacaciones (entre los empleados de cada área de trabajo de la misma categoría profesional).

No obstante, la empresa procurará mejorar en lo posible las condiciones mínimas garantizadas anteriormente señaladas.

La situación de baja por incapacidad laboral transitoria en el comienzo y/o durante el disfrute de las vacaciones de verano libera a la empresa de la garantía a que se refieren los párrafos precedentes de este artículo para con el trabajador afectado.

En el supuesto de matrimonio al servicio de la empresa las vacaciones podrán adaptarse del uno al otro, a opción del matrimonio, sin que esto perjudique a terceros.

Art. 29. Excedencias. — Podrá solicitarla cualquier trabajador que lleve un mínimo de un año consecutivo al servicio de la empresa. Si aquélla le fuera concedida no podrá instar nueva solicitud hasta transcurridos cuatro años, a contar desde el término de la anterior.

Se solicitará por escrito al supervisor con treinta días de antelación a la fecha de excedencia, haciendo constar las razones en que se funda; la empresa dará contestación por escrito en el plazo de cinco días.

El número de trabajadores con excedencias no podrá rebasar el 2 % de la plantilla.

La empresa dará cuenta al comité de la relación de las personas con excedencia y el período de las mismas, notificando la concesión de las excedencias que se vayan produciendo.

Se concederá por un plazo no inferior a seis meses ni superior a un año.

No habrá discriminación en la concesión de excedencia a las personas que tengan en su expediente faltas graves o muy graves.

Cuando el trabajador solicite el reintegro, está condicionado a que haya vacante de su categoría; de no existir en su categoría y sí en otra inferior el excedente podrá optar por ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca vacante en su categoría.

Durante la excedencia no se podrá efectuar trabajo alguno en empresa de la competencia. En lo no dispuesto se estará a la normativa vigente.

Art. 30. Excedencia por nacimiento. — Los trabajadores, varones o hembras, tendrán derecho a un período de excedencia no superior a cuatro años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, en el supuesto de trabajadores varones, o desde que finalice el descanso por maternidad en su supuesto de trabajadoras. Los

sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando; cuando el padre y la madre trabajen en la empresa, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

A efectos de reingreso, éste se producirá automáticamente tan pronto finalice la excedencia.

Art. 31. Servicio militar. — Durante el servicio militar tendrán reservado el puesto de trabajo y deberán reincorporarse a la empresa en los dos meses siguientes al licenciamiento. Mientras se encuentran prestando servicio militar percibirán las pagas de julio y Navidad, pudiendo reincorporarse al trabajo cuando disfruten de permiso militar igual o superior a quince días, siempre que lo soliciten y la Seguridad Social permita la cotización por los días trabajados, con el fin de cubrir las eventualidades que pudieran surgir.

Capítulo V

Retribuciones

Art. 32. Revisión salarial. — 1. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase a 31 de diciembre de 1991 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1990 superior a 5,5 % se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1991 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para los aumentos pactados para 1991, sirviendo, por consiguiente, de base de cálculo para el incremento salarial de 1992.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1992.

2. Con efecto de 1 de enero de 1992 se aplicará un incremento salarial igual al IPC previsto por el Gobierno, más dos puntos, y la revisión salarial se hará si el IPC real de 1992 sobrepasa al IPC previsto aplicado, tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso entre el IPC aplicado y el IPC real de 1992, tomando como referencia las tablas salariales de 1991.

La revisión salarial se abonará, si a ello hubiese lugar, en una sola paga durante el primer trimestre de 1993.

Art. 33. Norma general. — La retribución del trabajo se efectuará por medio de un salario base o de convenio y complementos, de acuerdo con lo establecido para cada categoría en los anexos I, II, III y IV del presente convenio.

Art. 34. Premio de antigüedad. — Se devengará por quinquenios y su cuantía para las diferentes categorías viene determinada en los anexos I y II.

Art. 35. Ayuda de transporte. — Con el fin de compensar los gastos que ocasiona al trabajador el desplazamiento diario desde su domicilio al centro de trabajo y regreso, se establece una ayuda de transporte de 151 pesetas por día efectivamente trabajado y para los trabajadores de Zaragoza.

Exclusivamente al personal que tiene su domicilio en pueblos, se le abonará en sustitución de lo anterior la cantidad de 272 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 36. Compensación económica del trabajo a turnos. — El personal que trabaje a turnos percibirá, con independencia de su categoría profesional, 91 pesetas por día trabajado en los turnos de mañana o tarde y complemento de nocturnidad por noche trabajada de 1.604 pesetas.

Al personal que trabaje en domingo se le abonará por domingo trabajado la cantidad de 1.800 pesetas; a estos efectos, el domingo se computará desde las 22.00 horas del sábado a las 22.00 horas del domingo. Para 1992, el plus de domingo será de 2.000 pesetas.

Art. 37. Festivos. — Se conviene que al trabajador que, de acuerdo con su calendario de turnos, le corresponda trabajar en festivo y cumpla su jornada perciba un plus de festivo de 4.000 pesetas. El cómputo de la jornada se hará, en todo caso, desde las 6.00 horas del festivo a las 6.00 horas del día siguiente.

Para el año 1992 la cantidad a percibir por festivo será de 4.300 pesetas.

Art. 38. Trabajo en días especiales. — Se considerarán días especiales, a los efectos prevenidos en este artículo, la noche del 11 de octubre, mañana y tarde del 12 de octubre, la noche del 24 de diciembre, mañana y tarde del 25 de diciembre, la noche del 31 de diciembre y la mañana y la tarde del día 1 de enero. En estos supuestos, y sin perjuicio de los pluses por turno, domingo o festivo, la empresa abonará 2.000 pesetas la noche del 11 de octubre, 1.800 pesetas en cada uno de los turnos de mañana y tarde de los días 12 de octubre, 25 de diciembre y 1 de enero, y 10.000 pesetas los días de Nochebuena y Nochevieja.

Compromiso de reunirse una comisión los primeros días de octubre y diciembre, con el fin de concretar las reducciones en estos días.

Los trabajadores a quienes interese no trabajar ese día podrán solicitarlo así al supervisor, el cual accederá en la medida de lo posible, si bien, al objeto de cumplir la jornada actual pactada, la no presencia se considerará

recuperable en la fecha en que se señale por la supervisión, percibiéndose en ese día el plus de festivo. Para aquel trabajador que pueda concedérsele permiso y no desee recuperarlo, se le considerará permiso retribuido, no cobrando, como consecuencia, el plus de festivo. El que un trabajador recupere o no el día no debe significar preferencia a la hora de estudiar la posibilidad de conceder estos permisos.

Art. 39. Gratificaciones extraordinarias. — Las extraordinarias tradicionales de julio y Navidad se devengarán: la de julio, del 1 de enero al 30 de junio, y la de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre; la primera se abonará el 30 de junio y la segunda el 15 de diciembre.

La cuantía de las mismas viene determinada en el anexo III como complemento periódico superior al mes y se incrementará en su caso, cada una de ellas, por el premio de antigüedad correspondiente a treinta días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia injustificada y a las sanciones.

Art. 40. Participación en beneficios. — Por este concepto, y en sustitución de lo prevenido al efecto en la Ordenanza laboral textil, se abonará durante el mes de enero a cada empleado las cantidades que, de acuerdo con su categoría profesional superior al mes, incrementadas, en su caso, con el premio de antigüedad correspondiente a treinta días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre precedente, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia no justificadas y a las sanciones.

Para 1992 se incrementará con el porcentaje correspondiente, más 4.000 pesetas.

Art. 41. Llamadas de emergencia. — Para atender las emergencias urgentes podrá ser requerida por persona autorizada al efecto la presencia en el centro de trabajo de aquellos trabajadores que, permaneciendo en su tiempo de descanso y sin jornada laboral, por sus especiales conocimientos puedan hacer frente a la emergencia y reducir al mínimo las pérdidas ocasionadas por el fallo, comprometiéndose los afectados a personarse de inmediato y proceder a la solución del problema.

En estos casos, la empresa les abonará las horas trabajadas como extraordinarias, correrá a su cargo los gastos de desplazamiento y abonará por cada llamada 5.900 pesetas como plus de emergencia.

Cuando el trabajo deba realizarse entre las 22.00 y las 6.00 horas y tenga una duración superior a seis horas se considerará como permiso retribuido la jornada laboral del día siguiente al del trabajo efectuado.

Art. 42. Retribución de los aprendices. — Para los aprendices de la empresa se establecen como salarios las cantidades resultantes de aplicar a las establecidas como propias de la categoría que estén cursando el aprendizaje, los porcentajes siguientes:

—Aprendices de 16 años, 0,70 %.

—Aprendices de 17 años, 0,80 %.

Para la finalización del aprendizaje se estará a lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 43. Horas extraordinarias. — Dada la jornada convenida y las mejoras del convenio, las horas que se realicen en exceso sobre la jornada pactada diaria se abonarán de acuerdo con los valores unitarios establecidos en el anexo IV en función de cada categoría, resultado de aplicar al valor hora ordinaria un incremento del 75 %. La hora ordinaria será igual al resultado de dividir por ocho el salario de convenio diario.

Para 1992 se conviene en incrementar los valores unitarios a que se refiere el párrafo anterior en el mismo porcentaje que resulte del resto de los conceptos retributivos del convenio.

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo imprescindible. Las horas que se hagan deberán respetar los períodos de descanso establecidos por ley.

Horas extraordinarias estructurales. — Se considerarán como horas estructurales las realizadas para reparar averías o siniestros, que puedan afectar seriamente a la producción. Se abonarán de acuerdo con los valores unitarios establecidos en el anexo IV.

Art. 44. Procedimiento normal. — Los salarios de convenio pactados constituyen la contraprestación a nivel normal de productividad, que será exigible por todos los trabajadores, excepto cuando ello no sea posible por circunstancias de fuerza mayor ajenas a la voluntad de los trabajadores.

Capítulo VI

Beneficios sociales

Art. 45. Cafetería. — La empresa facilitará menús especiales en Nochebuena y Navidad, mañana y tarde, y en Nochevieja y Año Nuevo, mañana y tarde; el trabajador entregará tan sólo el vale correspondiente al servicio ordinario.

Art. 46. Ropa y equipo de protección. — La empresa se compromete a facilitar a los trabajadores que por el tipo de trabajo lo necesiten el vestuario siguiente:

Personal de mantenimiento y producción:

—Personal masculino, hasta un máximo de tres buzos cada dos años (dos el primero y uno el segundo).

—Personal femenino, hasta un máximo de tres pantalones cada dos años (dos el primero y uno el segundo) y tres chaquetillas cada dos años (dos el primero y una el segundo).

Personal de mantenimiento, producción y laboratorio: dos toallas cada dos años.

Al personal que trabaje a la intemperie, y cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, se le dotará de ropa adecuada.

Asimismo, se proporcionará los equipos de protección y seguridad oportunos al personal que por su tipo de trabajo lo necesite.

Los trabajadores se comprometen a cuidar las prendas y equipos de protección suministrados por la empresa con la atención y cuidados necesarios, para que su duración se prolongue al máximo posible en correcto estado de presentación y limpieza; no obstante, se repondrá, con independencia de los plazos señalados, si a juicio de la supervisión las circunstancias de trabajo las hacen inutilizables antes de lo previsto.

Art. 47. Comisiones sociales. — Se establecen las siguientes comisiones, cada una de las cuales establecerá sus propias normas de funcionamiento.

—Comisión de Cafetería.

—Comisión de Actividades Sociales y Culturales.

—Comisión de Salarios.

—Comisión de Viviendas.

—Comisión de Economato.

—Comisión de Seguridad e Higiene.

Art. 48. Complemento económico en caso de enfermedad común o accidente laboral. — En caso de ausencia laboral por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá de la empresa la cantidad necesaria para que, añadida a la indemnización que le corresponda por parte de la Seguridad Social, complete, según su categoría, las cantidades que se señalan en los anexos I, II y III, más la antigüedad correspondiente. Se garantiza en estos supuestos lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a los pluses y complementos.

Con la firma del presente convenio se actualizarán las percepciones aplicando al cálculo los nuevos salarios.

Art. 49. Accidente de trabajo o enfermedad profesional. — Se garantiza, por día de baja, el salario de convenio y antigüedad diario; esta cantidad, para el personal a turnos se incrementará con la media de los pluses de mañana, tarde, noche y complemento de nocturnidad que se cobran en veintisiete días naturales (seis en cada ciclo).

Art. 50. Condiciones para percibir el beneficio. — Con respecto a cualquier trabajador que se halle percibiendo o parezca en principio reunir las condiciones para percibir los beneficios a que por enfermedad o accidente se ha hecho referencia, la empresa se reserva el derecho a hacer que dicho trabajador se someta a los reconocimientos que estime oportunos el médico de empresa, procediendo al abono de la indemnización prevista cuando el médico certifique la naturaleza de la enfermedad o incapacidad, así como el tiempo de duración aproximada de la misma.

Cualquier examen médico que por este concepto se requiera será a expensas de la empresa.

Si los servicios de la empresa diagnostican la ineptitud del trabajador para prestar sus servicios, habiendo sido dado de alta por la Seguridad Social, la empresa continuará facilitando al empleado las cantidades establecidas en los anexos I, II y III para su categoría.

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se subordinarán al puntual cumplimiento por los trabajadores de la obligación de presentar al comienzo y durante la incapacidad los documentos que permitan el reintegro de las cantidades abonadas por cuenta de la Seguridad Social.

Salud laboral y condiciones de trabajo. — Aumentar a dos las audiometrías anuales a los trabajadores que trabajen en zonas que necesiten protección auditiva.

Solicitar al INSALUD el acceso directo del médico de empresa a los especialistas de la Seguridad Social.

Art. 51. Muerte o incapacidad permanente absoluta debida a accidente de trabajo. — Con independencia de lo que abone la entidad que cubre el riesgo de accidente de trabajo, la empresa abonará 3.200.000 pesetas o los ingresos netos sin horas de dos años, a elección del beneficiario.

Art. 52. Ayuda para actividades socioculturales. — La empresa destinará al efecto 954.440 pesetas para el año 1991.

Dicho fondo será administrado por una comisión compuesta por un presidente designado por la empresa, un secretario y tres vocales, todos ellos con sus respectivos suplentes.

La designación del secretario y los vocales será hecha por la empresa a propuesta del comité, estableciendo sus propias normas de funcionamiento.

Para 1992 se incrementará en el mismo porcentaje que se aplique a los salarios.

Art. 53. Ayuda desplazamiento vacaciones. — Con el fin de compensar a los trabajadores los gastos originados por los desplazamientos de vacaciones, en el mes de septiembre se abonará a cada uno de los trabajadores de la plantilla 44.968 pesetas.

Para 1992 se incrementará en el mismo porcentaje que los salarios.

Art. 54. Deportes y cultura. — Como estímulo a la práctica de los deportes y la cultura, la empresa estudiará conjuntamente con el subcomité de Actividades Sociales y Culturales unos presupuestos para el año 1991 para su empleo en equipos, material, alquiler de campos y locales, etc., con el fin de cubrir las necesidades de todas las agrupaciones.

Art. 55. Préstamos de viviendas. — La empresa se compromete a designar de sus fondos la cantidad de 14.000.000 de pesetas para la concesión de préstamos destinados a la adquisición de viviendas en propiedad por parte de los empleados, con sujeción a las siguientes normas:

1. La cuantía máxima de los préstamos será de 3.500.000 de pesetas por cada beneficiario, incluidos gastos.
 2. Dichos préstamos devengarán un interés anual del 4 %.
 3. Dicho plazo de devolución se fija en diez años a partir de la fecha de concesión.
 4. Sólo podrán ser solicitados por los trabajadores fijos de plantilla.
- El comité administrador se reunirá mensualmente y siempre que se reúnan las condiciones necesarias se invertirá durante el convenio la cantidad íntegra asignada a préstamos. En ningún caso la suma del principal de los préstamos concedidos y de los gastos que ocasionarán rebasará los 14.000.000 de pesetas.

Préstamos personales. — La empresa se compromete a designar 2.000.000 de pesetas para la concesión de préstamos personales.

1. La cuantía máxima de los préstamos será de 200.000 pesetas por cada beneficiario.
2. Dichos préstamos devengarán un interés anual del 4 %.
3. El plazo de devolución se fija en dos años a partir de la fecha de concesión.

Art. 56. Premio de jubilación. — A todos aquellos trabajadores que durante la vigencia del convenio causen baja por jubilación, les será abonado por la empresa, dentro de los diez días siguientes al de baja, un premio por jubilación por las siguientes cantidades:

- A los 60 años, 1.400.000 pesetas.
- A los 61 años, 1.000.000 de pesetas.
- A las 62 años, 800.000 pesetas.
- A los 63 años, 400.000 pesetas.
- A las 64 años, 200.000 pesetas.
- A los 65 años, 100.000 pesetas.

Art. 57. Personal mayor de 55 años. — Todo trabajador mayor de 55 años tendrá preferencia para cubrir las vacantes producidas por el turno central, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas para el puesto.

Capítulo VII

Acción sindical

En esta materia se estará a la normativa vigente, admitiendo en concordancia con ella la acumulación de horas sindicales para la participación de los miembros del comité de empresa en aquellas actividades organizativas y formación que se crean oportunas.

Las secciones de las centrales sindicales con representación en la empresa se comprometen a la solicitud formal y documentada del permiso, así como a facilitar los nombres de los miembros del comité cuya cesión de horas permita la concesión del permiso solicitado.

No obstante, la empresa se compromete con aquellos trabajadores que lo soliciten a descontarles de su retribución el importe de la cuota de afiliación de su respectiva central sindical, así como a efectuar el ingreso en su cuenta bancaria de las cantidades correspondientes dentro de los diez días primeros del mes a la retención.

Serán acumulables las horas de los delegados sindicales con las de los miembros del comité de empresa pertenecientes a una misma central sindical.

Estipulaciones finales

En relación a las categorías se estará a lo que establecen las disposiciones actuales y, en caso de que fueran derogadas, la empresa adquiere el compromiso de efectuar la correspondiente nueva descripción de puestos de trabajo con sus baremos.

Por ser en su conjunto más beneficiosas para el trabajador las condiciones pactadas en el presente convenio serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando por tanto sin efecto cualesquiera normas legales, reglamentarias o convencionales que contradigan durante la vigencia del convenio lo pactado en éste.

Durante la vigencia del presente convenio no habrá extinciones de contratos como consecuencia de expediente de regulación de empleo, salvo acuerdo con el interesado; de ser necesarias las suspensiones de contrato, a ningún trabajador le afectará en más de 179 días, siguiéndose el mismo criterio en las supuestas reducciones de jornada.

ANEXO I TABLAS SALARIALES 1991

CATEGORIA	COEFICIENTE	SAL. CONV. DIARIO	PLUS TRANSP. DIA TRABAJADO	1 QUING. DIA	2 QUING. DIA	3 QUING. DIA	4 QUING. DIA
Personal Obrero Profesional							
PEON	1,00	3555.80	151	75.00	150.00	225.00	300.00
PEON ESPECIALISTA	1,05	3679.10	151	80.00	160.00	240.00	320.00
OFICIAL 3a	1,15	3890.20	151	87.40	174.80	262.20	349.60
OFICIAL 2a	1,25	4219.00	151	95.10	190.20	285.30	380.40
OFICIAL 2a O.S.	1,30	4290.70	151	98.70	197.40	296.10	394.80
OPERADOR PANEL CONTROL	1,30	4454.40	151	98.70	197.40	296.10	394.80
OFICIAL 1a	1,30	4454.40	151	98.70	197.40	296.10	394.80
OFICIAL 1a O.S.-CONDUCTOR	1,40	4533.40	151	106.70	213.40	320.10	426.80
OFICIAL 1a A-OFICIAL 1a OS. A	1,50	4693.70	151	120.30	240.60	360.90	481.20
Personal Obrero no Profesional							
PEON	1,00	3555.80	151	75.00	150.00	225.00	300.00
PEON ESPECIALISTA	1,05	3679.10	151	80.00	160.00	240.00	320.00
AYTE. ESPECIALISTA-JARDINERO	1,10	3804.10	151	83.60	167.20	250.80	334.40
ESPECIALISTA O/U	1,20	3973.50	151	91.40	182.80	274.20	365.60
OPERADOR TORAY MAD AUTOMATICA	1,20	3973.50	151	91.40	182.80	274.20	365.60
ESPECIALISTA AREA	1,25	4219.00	151	95.10	190.20	285.30	380.40
Personal Subalterno							
PEON	1,00	3555.80	151	75.00	150.00	225.00	300.00
PEON ESPECIALISTA	1,05	3679.10	151	80.00	160.00	240.00	320.00
ALMACENERO	1,10	3804.10	151	83.60	167.20	250.80	334.40
CARRETERO	1,20	3973.50	151	91.40	182.80	274.20	365.60

ANEXO II
TABLAS SALARIALES 1991

CATEGORIA	COEFICIENTE	SAL. CONV. DIARIO	PLUS TRANSP. DIA TRABAJADO	1 QUING. MES	2 QUING. MES	3 QUING. MES	4 QUING. MES
Personal Subalterno							
ORDENANZA	1,00	101,559	151	2,284	4,568	6,852	9,136
VIGILANTE	1,10	115,739	151	2,511	5,022	7,533	10,044
JEFE VIGILANTE	1,30	134,401	151	2,967	5,934	8,901	11,868
Personal Administrativo							
AUX. ADMINISTRATIVO	1,20	112,955	151	2,741	5,482	8,223	10,964
OFICIAL 2a	1,75	123,606	151	3,995	7,990	11,985	15,980
OFICIAL 1a	2,05	147,657	151	4,677	9,354	14,031	18,708
JEFE 2a	2,35	150,195	151	5,367	10,734	16,101	21,468
Personal Técnico							
AUX. LABORATORIO	1,20	110,748	151	2,741	5,482	8,223	10,964
ANALISTA 2a	1,50	116,504	151	3,451	6,902	10,353	13,804
ANALISTA 1a	1,60	122,236	151	3,757	7,514	11,271	15,028
ANALISTA ESPECIAL	1,75	128,032	151	3,995	7,990	11,985	15,980
JEFE EQUIP.LAB.QUIMICO	1,75	140,767	151	3,995	7,990	11,985	15,980
CALCADOR	1,10	109,281	151	2,511	5,022	7,533	10,044
DELINEANTE	1,45	123,606	151	3,313	6,626	9,939	13,252
DELINEANTE PROYECTISTA	1,80	141,103	151	4,111	8,222	12,333	16,444
PERFORISTA	1,20	112,955	151	2,741	5,482	8,223	10,964
OFICIAL AUX. ADMACEN	1,30	126,018	151	2,969	5,938	8,907	11,876
OPERADOR DE ORDENADOR	1,80	125,913	151	4,039	8,078	12,117	16,156
PROGRAMADOR	2,00	147,617	151	4,569	9,138	13,707	18,276
AYTE. AUX. ORGANIZACION	1,25	123,591	151	2,851	5,702	8,553	11,404
TECNICO ORGANIZACION 2a	1,45	133,247	151	3,597	7,194	10,791	14,388
ENCARGADO	1,75	144,250	151	3,995	7,990	11,985	15,980
JEFE DE TURNO	2,00	147,617	151	4,569	9,138	13,707	18,276
TECNICO AUXILIAR	2,00	147,617	151	4,569	9,138	13,707	18,276
AYTE. TECNICO SANITARIO	2,00	147,617	151	4,569	9,138	13,707	18,276
TECNICO AYUDANTE	2,20	153,424	151	5,020	10,040	15,060	20,080
ENCARGADO JEFE ALM.REP.	2,20	153,424	151	5,020	10,040	15,060	20,080
PERITO	2,35	150,195	151	5,367	10,734	16,101	21,468
TECNICO SECCION	2,85	150,238	151				
TECNICO SUBJEFE	2,85	173,740	151				
JEFE SECCION	3,00	184,620	151				

ANEXO III
TABLAS SALARIALES 1991

CATEGORIA	JULIO	NAVIDAD	BENEFICIOS
Personal Obrero Profesional			
PEON	100,587	100,587	74,284
PEON ESPECIALISTA	101,859	101,859	76,503
OFICIAL 3a	104,400	104,400	80,870
OFICIAL 2a	106,944	106,944	85,449
OFICIAL 2a D.S.	108,214	108,214	87,860
OPERADOR PANEL CONTROL	108,214	108,214	87,860
OFICIAL 1a	108,214	108,214	87,860
OFICIAL 1a D.S. -CONDUCTOR	110,760	110,760	92,006
OFICIAL 1aA-OFFICIAL 1aA.D.S.	121,416	121,416	102,990
Personal Obrero No Profesional			
PEON - AYUDANTA	100,587	100,587	74,284
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	101,859	101,859	76,503
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	103,131	103,131	78,724
ESPECIALISTA Q/U	105,670	105,670	83,019
OPERADOR TORAY MAQ.AUTOMATICA	105,670	105,670	83,019
ESPECIALISTA AREA	106,944	106,944	85,449
Personal Subalterno			
PEON - MUJER DE LIMPIEZA	100,587	100,587	74,284
PEON ESPECIALISTA	101,859	101,859	76,503
ALMACENERO	103,131	103,131	78,724
CARRETIILLERO	105,670	105,670	83,019
Personal Administrativo			
ORDENANZA	101,559	101,559	70,499
VIGILANTE	115,739	115,739	81,021
JEFE VIGILANTE	133,763	133,763	95,160
Personal Administrativo			
AUX. ADMINISTRATIVO	112,955	112,955	79,249
OFICIAL 2a	123,606	123,606	89,353
OFICIAL 1a	146,701	146,701	109,044
JEFE 2a	146,884	146,884	119,832
Personal Técnico			
AUX. LABORATORIO	110,748	110,748	77,760
ANALISTA 2a	116,504	116,504	83,231
ANALISTA 1a	122,236	122,236	88,248
ANALISTA ESPECIAL	125,820	125,820	92,110
JEFE EQUIPO LAB. QUIMICO	140,767	140,767	92,126
CALCADOR	109,281	109,281	93,133
DELINEANTE	123,606	123,606	89,353
DELINEANTE PROYECTISTA	138,922	138,922	100,777
PERFORISTA	112,955	112,955	79,249
OFICIAL AUX. ALMACEN	126,018	126,018	86,103
OPERADOR DE ORDENADOR	125,913	125,913	89,578
PROGRAMADOR	146,575	146,575	108,914
AYTE. AUX. ORGANIZACION	123,591	123,591	87,248
TECNICO ORGANIZACION 2a	133,247	133,247	99,916
ENCARGADO	140,269	140,269	103,860
JEFE DE TURNO	146,575	146,575	108,914
TECNICO AUXILIAR	146,575	146,575	108,914
AYTE. TECNICO SANITARIO	146,575	146,575	108,914
TECNICO AYUDANTE	151,970	151,970	114,712
ENCARGADO JEFE ALM.REP.	151,970	151,970	114,712
PERITO	150,195	150,195	111,959
TECNICO SECCION	148,120	148,120	135,768
TECNICO SUBJEFE	171,842	171,842	161,168
JEFE SECCION	183,048	183,048	173,150

ANEXO IV
TABLAS SALARIALES 1991

HORAS EXTRAS NORMALES

	VALOR HORA EXTRA SIN ANTIGUEDAD	
	SIN TURNO	CON TURNO
PEON-AYUDANTA-MUJER DE LIMPIEZA	782	799
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	810	826
AYTE. ESPECIALISTA-ALMACENERO-JARDINERO	835	853
ESP.Q/U-CARRETIILLERO-OP.TORAY MAQ.AUTOM	873	892
ESPECIALISTA AREA	927	945
OFICIAL 3a	855	872
OFICIAL 2a	927	945
OFICIAL 2a OS	943	960
OPERADOR PANEL CONTROL-OFFICIAL 1a	979	996
OFICIAL 1a OS - CONDUCTOR	996	1014
OFICIAL 1a A - OFICIAL 1a OSA	1031	1047

HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES

	VALOR HORA EXTRA SIN ANTIGUEDAD	
	SIN TURNO	CON TURNO
PEON-AYUDANTA-MUJER DE LIMPIEZA	889	909
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	920	940
AYTE. ESPECIALISTA-ALMACENERO-JARDINERO	951	970
ESP.Q/U-CARRETIILLERO-OP.TORAY MAQ.AUTOM	993	1014
ESPECIALISTA AREA	1055	1076
OFICIAL 3a	973	992
OFICIAL 2a	1055	1076
OFICIAL 2a OS	1073	1093
OPERADOR PANEL CONTROL-OFFICIAL 1a	1114	1133
OFICIAL 1a OS - CONDUCTOR	1133	1154
OFICIAL 1a A - OFICIAL 1a OSA	1173	1191

Los valores hora extra aquí establecidos se incrementarán en 16 ptas. hora para quien tenga un quinquenio de antigüedad, 33 ptas. hora para quien tenga dos quinquenios de antigüedad, 50 ptas. hora para quien tenga tres quinquenios de antigüedad y en 66 ptas. hora para quien tenga cuatro quinquenios de antigüedad.

PLUS ES CONVENIO 1991

CONCEPTO

TURNO MAÑANA Y TARDE	91,00	PTAS.
PLUS NOCHE	1.604,00	"
PLUS DOMINGO	1.800,00	"
PLUS FESTIVO	4.000,00	"
EMERGENCIAS	5.900,00	"
PLUS EN VACACIONES	572,00	"
TRANSPORTE ZGZA.	151,00	"
TRANSP. PUEBLOS	272,00	"
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA	10.000,00	"
NAVIDAD Y AÑO NUEVO	1.800,00	"
NOCHE 11 DE OCTUBRE	2.000,00	"
MAÑANA Y TARDE 12 DE OCTUBRE	1.800,00	"
PAGA DESPLAZ. VACACIONES	44.968,00	"

REMUNERACION TOTAL ANUAL 1991

EN APLICACION DEL ART. 26.5 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Personal Obrero Profesional

PEON	1.573.325
PEON ESPECIALISTA	1.623.093
OFICIAL 3ª	1.709.593
OFICIAL 2ª	1.839.272
OFICIAL 2ª OS	1.870.394
OPERADOR PANEL CONTROL	1.930.144
OFICIAL 1ª	1.930.144
OFICIAL 1ª OS - CONDUCTOR	1.968.217
OFICIAL 1ª A - OFICIAL 1ª OSA	2.059.023

Personal Obrero no Profesional

PEON	1.573.325
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	1.623.093
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	1.673.483
ESPECIALISTA Q/U	1.744.687
OPERADOR MAQ. TORAY AUTOMATICA	1.744.687
ESPECIALISTA AREA	1.839.272

Personal Subalterno

PEON - MUJER DE LIMPIEZA	1.573.325
PEON ESPECIALISTA	1.623.093
ALMACENERO	1.673.483
CARRETERILERO	1.744.687

Personal Subalterno

ORDENANZA	1.492.325
VIGILANTE	1.701.367
JEFE VIGILANTE	1.975.498

Personal Administrativo

AUX. ADMINISTRATIVO	1.660.619
OFICIAL 2ª	1.819.837
OFICIAL 1ª	2.174.330
JEFE 2ª	2.215.940

Personal Técnico

AUX. LABORATORIO	1.628.232
ANALISTA 2ª	1.714.287
ANALISTA 1ª	1.799.552
ANALISTA ESPECIAL	1.880.134
JEFE EQUIP.LAB. QUIMICO	2.062.864
CALCADOR	1.623.067
DELINEANTE	1.819.837
DELINEANTE PROYECTISTA	2.071.857
PERFORISTA	1.660.619
OFICIAL AUX. ALMACEN	1.850.355
OPERADOR DE ORDENADOR	1.852.360
PROGRAMADOR	2.173.468
AYTE. AUX. ORGANIZACION	1.817.522
TECNICO ORGANIZAC. 2ª	1.965.374
ENCARGADO	2.115.398
JEFE DE TURNO	2.173.468
TECNICO AUXILIAR	2.173.468
AYTE. TECNICO SANITARIO	2.259.740
TECNICO AYUDANTE	2.259.740
ENCARGADO JEFE ALM.REP.	2.214.689
PERITO	2.234.864
TECNICO SECCION	2.589.732
TECNICO SUBJEFE	2.589.732
JEFE SECCION	2.754.686

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 17.380

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 323 de 1991, interpuesto por Florencio Gutiérrez Herranz, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 22 de octubre de 1990 del general director de Gestión de Personal desestimando petición de ascenso a sargento primero con antigüedad de 16 de julio de 1990, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto el 5 de octubre de 1990 ante el teniente general JEME. (S. Rfa.: 562 AS-132318.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.381

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 319 de 1991, interpuesto por Juan-Carlos García Martínez, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del general director de Personal del MASPE de 9 de enero de 1990 denegando el derecho a percibir indemnización por residencia eventual, y contra resolución de 13 de febrero de 1991 del teniente general JEME desestimando recurso de alzada. (S. Rfa.: 561. Personal NOVALIR I.TM.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.382

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 296 de 1991, interpuesto por Pedro Monteso Andrés, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del general subdirector de Personal de 31 de octubre de 1990 desestimando petición de rectificación de antigüedad en el empleo de capitán, con abono de atrasos y ascenso a comandante, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el teniente general JEME.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.383

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 298 de 1991, interpuesto por Asunción Sabías Guillén, contra el MOPU, por resolución de 21 de diciembre de 1990 de la Subsecretaría desestimando recurso de alzada interpuesto contra las puntuaciones del primer ejercicio del tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir una plaza de ATS de empresa en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.384

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 321 de 1991, interpuesto por Francisco Fernández Mateos, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 9 de agosto de 1990 del director general de Enseñanza desestimando la petición de abono del 80 % de la dieta entera como indemnización de residencia eventual, y contra resolución de 17 de enero de 1991 del teniente general JEME desestimando recurso de alzada. (S. Rfa.: 561-Personal ASCENJE.TM.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.385

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 322 de 1991, interpuesto por Julio Navas Córdoba, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del director general de Enseñanza de 2 de agosto de 1990 desestimando petición de abono del 80 % de la dieta entera como indemnización de residencia eventual, y contra

resolución del teniente general JEME de 22 de enero de 1991 desestimando recurso de alzada. (S. Rfa.: 561-Personal REALASCE.TM.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.387

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 320 de 1991, interpuesto por el procurador señor Alfaro Montañés, en nombre y representación de Francisco-Javier Lobera Alonso, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 18 de enero de 1991 desestimando recurso de reposición contra las liquidaciones practicadas por el impuesto de plusvalía por adquisición de parcela en la urbanización El Zorongo, con los números 555.461-89 y 555.462-89. (Expediente 552.739-90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.692

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 324 de 1991, interpuesto por el procurador don Luis Igancio Ortega Alcubierre, en nombre y representación de José Florentín Santos y María-Jesús Molina Ladrón, contra el Ayuntamiento de Maluenda, por resolución de 2 de enero de 1991 acordando paralización de obras de vallado en solar del recurrente, y contra resolución de 28 de febrero de 1990 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

BIOTA

Núm. 31.325

Esta Alcaldía, por resolución de esta fecha, ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a oposición libre convocada por esta Corporación para cubrir una plaza de limpiadora de instalaciones municipales, en régimen de derecho laboral fijo, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 110, de fecha 17 de mayo de 1991.

Seguidamente se hace pública la composición del tribunal calificador designado para entender en la resolución de dichas pruebas selectivas:

Presidente: Titular, don Víctor Laíta Anaut, y suplente, don Luis Pérez Pérez.

Vocales: En representación del Profesorado Oficial, como titular, doña Pilar Velasco Cabeza, y como suplente, don Rafael Sesma Lamarque. En representación de la Diputación General de Aragón, como titular, don Francisco-Javier Millana de Ynés, y como suplente, doña María-Rosa Castillo Jáuregui. En representación del Servicio, como titular, don José-María Rived Aznárez, y como suplente, don Jesús Ezquerro Sanz.

Secretario y técnico: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Igualmente se hace público que, de no formularse reclamación alguna contra la anterior composición del tribunal, la celebración del primer ejercicio será el próximo día 29 de junio, a las 12.00 horas, en la Casa Cultural de Biota.

El orden de actuación de los aspirantes viene determinado por la letra A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Biota, 30 de mayo de 1991. — El alcalde, Víctor Laíta Anaut.

BIOTA

Núm. 31.325

Esta Alcaldía, por resolución de esta fecha, ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a oposición libre convocada por esta Corporación para cubrir una plaza de operario de servicios múltiples, en régimen de derecho laboral fijo, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 110, de fecha 17 de mayo de 1991.

Seguidamente se hace pública la composición del tribunal calificador designado para entender en la resolución de dichas pruebas selectivas:

Presidente: Titular, don Víctor Laíta Anaut, y suplente, don Luis Pérez Pérez.

Vocales: En representación del Profesorado Oficial, como titular, don José-Luis de la Victoria Godoy, y como suplente, don Rafael Sesma Lamarque. En representación de la Diputación General de Aragón, como titular, don Francisco-Javier Millana de Ynés, y como suplente, doña María-Rosa Castillo Jáuregui. En representación del Servicio, como titular, don José-María Rived Aznárez, y como suplente, don Jesús Ezquerro Sanz.

Secretario y técnico: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Igualmente se hace público que, de no formularse reclamación alguna contra la anterior composición del tribunal, la celebración del primer ejercicio será el próximo día 29 de junio, a las 9.00 horas, en la Casa Cultural de Biota.

El orden de actuación de los aspirantes viene determinado por la letra A. Lo que se hace público para general conocimiento.

Biota, 30 de mayo de 1991. — El alcalde, Víctor Laíta Anaut.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.532

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 521 de 1988, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Explotaciones Rurales, S. A., en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 5 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 15.295.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 13 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 18 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Urbana sita en el término de Miralbueno, de Zaragoza, partida de "Vistabella", conocida también por "Regante del Frasnó", en camino de servidumbre, sin número. Tiene una extensión de 3.780 metros. Consta de una casa, que ocupa 152 metros y que se compone de semisótano diáfano y de una planta sobre él, con una vivienda unifamiliar y terreno o espacio libre de 3.628 metros que circunda dicha edificación. Inscrita al Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza, al tomo 2.302, libro 3, folio 29, finca 99. Valorada en 15.295.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y uno. El juez.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.537

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.753 de 1990, promovido por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra María Lourdes Torres Aured y Tomás Fernández Fernández, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 5 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 20.000.000 de pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 13 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 18 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Número 4. — Vivienda unifamiliar rotulada con el número 7, compuesta de planta baja con una superficie construida de unos 194,67 metros cuadrados, y planta alzada o ático con una superficie construida de unos 51,54 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación de una catorceava parte indivisa y pertenece y forma parte de la urbanización denominada "El Alcorce", sita en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "La Noria", cuya superficie total es de 13.360 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.904, folio 21, finca 47.563, inscripción tercera del Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza. Valorada en 20.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno. El juez.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 22.296

Cédula de notificación

En autos de menor cuantía número 209-B de 1990, instados entre las partes que luego se dirán, el Ilmo. magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 361. — Zaragoza, 6 de abril de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía bajo el número 209 de 1990-B, seguidos a instancia de Nortefa de Construcciones, S. A. (NORCOSA), representada por el procurador señor Jiménez, contra la Comunidad de Propietarios Actur-Puerta Sancho-Juan Gris, Sociedad Civil, y, en su nombre, contra Antonio Bernao Díez, Eduardo Torres Zorrilla, Angel Júdez Alejandro, Luis-Manuel Chopo Martínez, Emilio Martín Guerrero, Begoña Catalán Ichaso, José-Javier Sánchez Arasco, Antonio Ballabriga Salillas, Julio Alvarez Sola, José Carvajal Arenzana, Emilio Langarita Langarita, Francisco-José Rodríguez Moreno, Adolfo Martínez Pinilla, José-Ramón Arévalo Calvo, Juan-Ignacio Nara Mínguez, Emilio Carazo Aparicio, Antonio Mainar Orós, Alejandro Lucia Peribáñez, Francisco José Orejón Alvarez, Antonio Cabezas Moreno, Oscar-Mariano del Caso Miguel, Fernando Pérez Trasobares, Camilo Burriel Pina, Tomás Montorio Ferrández, Angel-Manuel Peg Martín, Carlos-Jesús Fulola Rodes, Manuel Miranda Masip, Roque-José Lucia Sanroque, Fernando Rodríguez González, José-Luis Sanz Catalán, Vicente Sanz Catalán, María-Carmen Gómez Báguena, José Fajardo Gracia, José-Luis Gracia Marquina. Angel-Carlos

Camarero Valios, Pedro-Ramón Hernández Domingo, Germán López Ruiz, Jesús Rodríguez Sierra, José-Manuel Gracia Pérez, María-Victoria Arruego Minguillón, Teodoro-Juan Quílez Hernández, José Bernal Cruz, Juan-Ricardo Oliver Gámez, José-Angel Ruiz Gonzalo, Juan-Miguel Urrutia Andújar, Ricardo Royo Alcalá, Santiago Berné Floría, Roberto Cebolla Herrero, Mateo Hernández Fernández, Francisco-Javier Diéguez Prieto, Francisco Neila Borobia, Yolanda Luis Gracia, Juan J. Laborda Ibáñez, José L. Ramos Martínez, Miguel A. Muñoz Bornao, Rufino Pardos Sanz, José-Antonio Lusilla Badules, Juan Adánez Elorza, Francisco-Javier Mengua Gul, Cecilio Alvarez Pablo, Luis Custodio Martín, María-Jesús Tormes Pérez, Tomás Alexandre Monge, Amador Giménez Lainez, Juan José Jaca Catarecha y José-María Guallar Leza, representados todos ellos por la procuradora señora Correas y asistidos por la letrada señora Fernández, a excepción de Julio Alvarez Sola, Juan-José Jaca Catarecha y Oscar del Caso Miguel, que han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los que aparece y es de aplicación el siguiente

Fallo: Que desestimando, como desestimo la demanda interpuesta por la legal representación de NORCONSA contra la Comunidad de Propietarios Puerta Sancho-Juan Gris, Sociedad Civil, debo absolverla y la absuelvo de la pretensión actora; que desestimando la demanda interpuesta por NORCONSA contra todos y cada uno de los demandados a título individual, debo absolverlos y los absuelvo de la pretensión actora; que estimando, como estimo, parcialmente (aunque esencialmente), la demanda reconvenicional interpuesta por la procuradora señora Correas en la representación que ostenta, debo condenar y condeno a NORCONSA a que repare los defectos señalados por el perito en su informe y reintegre a la Comunidad de Propietarios Juan Gris, Sociedad Civil, la cantidad de 710.136 pesetas, con absolución del resto de pedimentos ínsitos en la petición genérica, con expresa condena en costas a la parte actora, respecto a las de la demanda principal y al 90 % de las de la demanda reconvenicional.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Firmado.)

Publicada en el día de su fecha, concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Oscar Mariano del Caso Miguel, Juan-José Jaca Catarecha y Julio Alvarez Sola, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 22.302

En autos de juicio ejecutivo número 1.066 de 1990-B, que se tramita en este Juzgado, a instancia de Nuez Cortés, S. L., el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber al demandado Jesús Lara Lumbreras que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 1.000 pesetas por el bien que al final se indica, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de la presente cédula, pueda pagar a la acreedora, librando el mismo, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Bienes subastados:

Una grúa marca "Potain", modelo 207-PR, número de bastidor 13516.

Y para que sirva de notificación a los fines y términos acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 24.008

Cédula de citación de remate

En autos de juicio ejecutivo número 515 de 1991-B, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián, representada por el procurador señor Bibián, contra Gregorio Pina Sánchez, Nelia Santos Santos y otros, se ha dictado la siguiente resolución:

«Providencia. — Juez señor Pastor Oliver. — Zaragoza a 30 de abril de 1991. — Dada cuenta; llévase a efecto la citación de remate de los demandados Gregorio Pina Sánchez y Nelia Santos Santos, por medio de edictos, en la forma prevista en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opondan a la ejecución, expresando en los edictos el haberse llevado a efecto el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, cuyos edictos uno se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro se insertará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para lo cual se librará el

oportuno despacho, que se entregará al procurador señor Bibián para que cuide su diligenciado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí, V. Peral. — A. Pastor.» (Firmados y rubricados.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados indicados, en actual paradero desconocido, a los fines y por el término que en la providencia inserta se indica, expido y firmo la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 29.801

En este Juzgado, en autos de juicio verbal número 675 de 1991-B, seguidos a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el procurador señor Peiré, contra Euromutua y Francisco Sánchez Lázaro, el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, por providencia de fecha de hoy, ha acordado citar a Francisco Sánchez Lázaro para que el próximo día 17 de junio, a las 9.30 horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal, con la prevención de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Francisco Sánchez Lázaro, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 29.467

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el número 430 de 1991, a instancia de María-Inmaculada Tremul Vela, representada por el procurador de los Tribunales don Luis Celma Benages, contra Rafael-Ubaldo Columna Margarín, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 4 de julio próximo, a las 10.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 31.738

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de justicia gratuita dimanante de autos de divorcio bajo el número 331 de 1991-B, a instancia de Carmen Baquero Ibáñez, representada por la procuradora señora Magro Gay, designada por el turno de oficio, contra Alberto-Christian Barros Hernández, cuyo domicilio se ignora, y por providencia del día de hoy, dictada en dichos autos, se ha acordado la publicación del presente, citando a dicho demandado para que asista a la comparecencia que señala el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se celebrará en este Juzgado el próximo día 26 de junio, a las 10.00 horas.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Alberto-Christian Barros Hernández, expido el presente en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 24.712

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 1.090 de 1989, se sigue procedimiento ejecutivo-letras de cambio a instancia de COGABESA, representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, contra Javier Sariñena Colón, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguiente bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Un televisor en color, sin marca visible, de 22 pulgadas. Valorado en 30.000 pesetas.
2. Un frigorífico de una puerta. Valorado en 6.000 pesetas.
3. Una lavadora automática. Valorada en 15.000 pesetas.
4. Una cafetera de dos brazos, marca "Faema". Valorada en 90.000 pesetas.

5. Un molino de café, sin marca visible. Valorado en 12.000 pesetas.
6. Una cadena de música, marca "Buonatores", modelo "Midi-Petite". Valorada en 25.000 pesetas.

7. Un televisor en color, marca "Sony", de 20 pulgadas. Valorado en 30.000 pesetas.

8. Una máquina registradora, eléctrica, marca "Gispert". Valorada en 25.000 pesetas.

9. Cuatro frigoríficos botelleros, de tres puertas, marca "Vedereca". Valorados en 100.000 pesetas.

10. Una máquina de tabaco, marca "Jofemar". Valorada en 75.000 pesetas.

11. Una vitrina expositora, frigorífico, marca "Comersa". Valorada en 75.000 pesetas.

12. Una mesa de billar americano. Valorada en 125.000 pesetas.

13. Un horno microondas, marca "Balay". Valorado en 20.000 pesetas.

14. El derecho de traspaso del local comercial dedicado a bar-restaurante denominado Los Amigos, sito en plaza Las Heras, número 2, de Casetas (Zaragoza), propiedad de Aurelio García Collantes. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Total, 1.577.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 5 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar de Zaragoza), bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.^a Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

4.^a El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

5.^a Los bienes que se subastan están en poder del depositario, en cuyo domicilio podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.^a Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

7.^a Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 13 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 9 de octubre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Al propio tiempo y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 27.496

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 738 de 1989, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra Promociones Inmobiliarias Vical, S. A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 29 de julio próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 6.472.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 27 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 25 de octubre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en

primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Por medio del presente se hace saber a la deudora el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

27. Portal número 2. — Piso tercero derecha, vivienda del tipo C, sita en la tercera planta alzada, con una superficie útil de 81,36 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en el total del edificio de 2,65 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.497, libro 54, folio 40, finca 5.462. Valorada en 3.236.000 pesetas.

28. Portal número 2. — Piso tercero izquierda, vivienda del tipo C, sita en la tercera planta alzada, con una superficie útil de 81,36 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en el total del edificio de 2,65 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.497, libro 54, folio 41, finca 5.463. Valorada en 3.236.000 pesetas.

Total valoración, 6.472.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. La jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 29.343

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 579 de 1991-A, a instancia de la actora Manufacturas Marvi, S. L., representada por la procuradora señora Cabeza, siendo demandada Wilde-2, S. A., con domicilio en Zaragoza (polígono industrial Malpica, calle P, nave 162), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Tres ordenadores procesadores marca "NCR", PC-810, completos, con todos sus accesorios, números de referencia 19617221, 18782513 y 19608355. Valorados en 4.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 29.598

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 840 de 1988-B, a instancia de Banco Exterior de España, S. A., contra Carmelo Ferré Pérez, Margarita Crespo Andreu, Juan-Pedro Peña Carrilo y María Antonia Guadarrama Martín, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del inmueble embargado a la parte demandada, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 7.000.000 de pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2), en la forma siguiente:

Primera subasta, el 18 de septiembre próximo, a las 10.00 horas; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. Y de darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de diciembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Condiciones de la subasta:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a El remate puede cederse a terceros.

4.^a Los autos y certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que los acepta y queda subrogada en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana. — Piso sito en Alicante, calle Bono Guarner, número 21, planta 19, letra F, vivienda tipo K, con una superficie útil aproximada de 89,90 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 373, folio 109, finca 26.524. Valorado en 7.000.000 de pesetas.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno. La jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 29.333

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 503 de 1991, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra José-María Sánchez Sánchez y María-Isabel Martínez Pérez, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 5.390.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 7 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 5 de diciembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

Cása en Bureta (Zaragoza), calle José Antonio, sin número de orden y de ignorada superficie. Consta de tres pisos y corral. Linda: derecha entrando, Juan Añón, e izquierda y espalda, Ricardo Martínez. Inscrita al tomo 1.336, libro 33, folio 79, finca 2.167-N. Valorada en 5.390.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno. La jueza. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.689

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas número 100 de 1991, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Angela Adámez Romero, cuyo paradero actual se desconoce y que antes lo tuvo en calle Casta Alvarez, 85, 1.º, de esta ciudad, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 27 de junio, a las 10.55 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Felipe Hernando Muñoz.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 27.918

El señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 344 de 1988, a instancia de Frumasa, S. L., representada por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, siendo demandado José Manuel Igea Berrozpe, en los cuales se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la subasta. Esta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el que corresponda de los de Primera Instancia de Pamplona.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, que deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes que existen, derivadas del impago de cuotas a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Navarra, por parte del demandado, y que ascienden en la actualidad a la cantidad de 15.902.444 pesetas, aproximadamente, y cualesquiera otras que hubiere, continuarán subsistentes al crédito de la actora, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado y en el que corresponda de los de Primera Instancia de Pamplona, simultáneamente, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Piso sito en Pamplona, travesía de Bayona, número 3, planta séptima, letra E, con una superficie útil de 99,79 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Pamplona al tomo 144, folio 233, finca 984. Tasado en 8.000.000 de pesetas.

2. Urbana. — Plaza de garaje número 51, sita en Pamplona, en travesía de Bayona, número 3, planta sótano, con una superficie de 10,45 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Pamplona al tomo 204, folio 211, finca 4.292. Tasada en 550.000 pesetas.

3. Urbana. — Plaza de garaje número 56, sita en Pamplona, en travesía de Bayona, número 3, planta sótano, con una superficie de 14,48 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Pamplona al tomo 204, folio 231, finca 4.302. Tasada en 725.000 pesetas.

4. Urbana. — Dos sesentavas partes indivisas de local sito en Pamplona, en travesía de Bayona, número 3, planta sótano, con una superficie de 684,39 metros cuadrados, que está destinado íntegramente a zona de elementos

comunes de la totalidad del local comercial, del que es resto, para servicio de garaje. Le corresponde un 3,60 % de participación. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Pamplona al tomo 204, folio 10, finca 4.190. Tasado en 1.000.000 de pesetas.

Importe total de la valoración de las cuatro fincas, 10.275.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma legal al demandado rebelde.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 25.076

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 82 de 1991, en virtud de coacciones y daños, por providencia de esta fecha he acordado emplazar por medio de la presente a Sinforosa Alonso Rodríguez, en ignorado paradero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, para que comparezca ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial de esta ciudad, a fin de que en el plazo de cinco días acuda a usar de su derecho, si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de referencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma y pueda comparecer en el lugar y plazo expresados, con el apercibimiento de los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 25.083

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 161 de 1991, instados por María-Pilar López Gómez y dos más, en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente contenido:

«Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, y...

Fallo: Condeno a la demandada Servihogar, S. L., a que pague a las demandantes las siguientes cantidades:

A María-Pilar López, 295.608 pesetas; a Lidia Bielsa Lasala, 350.528, y a María-Luisa Hernández Vicente, 279.526 pesetas, y además el 10 % de intereses por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, sito en el paseo de Pamplona, números 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, como depósito, y además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Servihogar Aragón, S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 29.900

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 166 de 1991 (3.123-27/91), sobre despido, a instancia de María-José García Gimeno y otros, contra Rosario Muñoz Tapia, se ha dictado la siguiente comparecencia que dice literalmente:

«Comparecencia. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1991. Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones, se constituyó en audiencia pública el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia, con asistencia del secretario que refrenda, y comparecen, de una parte, María-José García Gimeno, María-Angeles Serrano Terrado, Marta de Pablo Domínguez, María-Carmen Dueso Cólera y María-Angeles Pérez Peña, asistidas del letrado don Ramón Miguel Tarragona, y de otra, como demandada, no ha comparecido por no estar citada. Ambas partes, de

mutuo acuerdo, previa la venia de su señoría, solicitan la suspensión de las presentes actuaciones y solicitan el señalamiento de nueva fecha para la celebración de acto de juicio. Su señoría accede a lo solicitado y señala como nueva fecha de juicio la de 2 de julio próximo, a las 9.45 horas, dándose por citados en este momento y con las advertencias legales de rigor.

Leídas las que fueron estas sus manifestaciones y hallándose conformes, firman, dándose en este acto por citados, después de su señoría, de lo que, yo el secretario, doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la demandada Rosario Muñoz Tapia, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 30.701

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 209 de 1991 (4.076-91), sobre cantidad, a instancia de Pilar Santodomingo Gimeno, contra Conchita Celes Laliena, se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de mayo de 1991. — Dada cuenta. No apareciendo citada la empresa demandada en los presentes autos, se suspenden los mismos, citando nuevamente para el día 5 de septiembre próximo, a las 10.15 horas, a las partes en forma para que comparezcan ante este Juzgado número 2 de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad), haciéndoles las advertencias y prevenciones de rigor. Y a la empresa demandada cítesela mediante edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la demandada Conchita Celes Laliena, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 30.702

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 183 de 1991 (3.552-91), sobre cantidad, a instancia de María-Carmen Fábregas Monreal, contra Transformación de Plásticos Industriales, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 44 de 1991, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 16 de mayo de 1991. — Siendo la hora señalada al efecto y ante el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece por la parte demandada el graduado social don Manuel Lou Aldea, en representación de la parte actora, con poder otorgado ante el notario de Zaragoza don Javier Deán Rubio en 17-12-90, bajo el número 4.838 de su protocolo, poder que exhibe y le es devuelto; no lo hace la demandada, pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría Ilma. dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la actora contra la empresa Transformación de Plásticos Industriales, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora María-Carmen Fábregas Monreal la cantidad de 526.963 pesetas, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, núms. 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito.

Con este resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Transformación de Plásticos Industriales, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.698

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 182 de 1991, sobre cantidad, a instancia de Santiago Sancho Formento, contra Transformación de Plásticos Industriales, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 43 de 1991, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de mayo de 1991. Siendo la hora señalada al efecto y ante el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece por la parte demandante el graduado social don Manuel Lou Aldea, en representación de la parte actora; no lo hace la demandada pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría Ilma. dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por el actor contra la empresa Transformación de Plásticos Industriales, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor Santiago Sancho Formento la cantidad de 530.684 pesetas, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en paseo de Pamplona, núms. 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito.

Con este resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Transformación de Plásticos Industriales, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 30.704

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 324 de 1991, instados por Luis Prades Pérez y otros, contra Fabricación de Elementos Diesel, S. A., y otros, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 27 de junio, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Fabricación de Elementos Diesel, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.703

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 165 de 1991 (3.115-16/91), sobre cantidad, a instancia de José Cotano Hernando y otro, contra Dysca, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 41 de 1991, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de mayo de 1991. Siendo la hora señalada al efecto y ante el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece la parte demandante José Cotano Hernando y Antonio Arraco García, asistido del letrado don Bernardo Royo Ibort; no lo hace la demandada, pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría ilustrísima dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Deysca, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora: a José Cotano Hernando, 586.194 pesetas, y a Antonio Arraco García, 698.099 pesetas.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en paseo de Pamplona, núms. 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito.

Con este resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Deysca, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.705

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 793 de 1990 (15.203-90), sobre cantidad, a instancia de Antonio-Santiago Blasco Jiménez, contra Fundiciones Monzalbarba, S. C. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 42 de 1991, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de mayo de 1991. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia, don César-Arturo de Tomás Fanjul, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece Antonio-Santiago Blasco Jiménez, asistido del letrado don Antonio Orús Casamián, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Fundiciones Monzalbarba, S. C. L., a que abone al actor Antonio Santiago Blasco Jiménez la cantidad de 13.223 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Fundiciones Monzalbarba, S. C. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 30.936

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado número 3, en autos seguidos bajo el número 219 de 1991, instados por Gregorio Aparicio García y veintidós más, contra Construcciones Pérez Latorre, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta

séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 24 de junio, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Construcciones Pérez Latorre, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 30.695

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 93 de 1991, a instancia de Dionisio Benito Vázquez, contra Seyvi Servicios, S. A., sobre despido (incidencia), se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 23 de mayo de 1991. — Dada cuenta; habiéndose devuelto por el Servicio de Correos la citación cursada a Seyvi Servicios, S. A., se suspenden los actos señalados para el día 28 del corriente, a las 9.30 horas, y se señala nuevamente para la comparecencia sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada por la parte actora el próximo día 27 de junio, a las 10.00 horas, y cítese a la parte demandada por medio de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.» (Firmas.)

Y para que sirva de notificación a la demandada Seyvi Servicios, S. A. (con último domicilio conocido en Fernando el Católico, 32, principal, derecha, de Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 31.014

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 194 de 1991, a instancia de María del Carmen Lafuente López, contra Construcciones Pérez Latorre, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda de María del Carmen Lafuente López declaro nulo su despido acordado por la empresa Construcciones Pérez Latorre, S. A., a la que condeno a readmitir en idénticas condiciones a la que regían con anterioridad y de manera inmediata, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en la que la readmisión se lleve a efecto, a razón de 4.048 pesetas diarias.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Pérez Latorre, S. A., que tuvo su domicilio en calle Orfeón, 9, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	190
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	33.500
Media página	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial